

**Creando el distrito de San Agustín en la
provincia de Huancayo.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Elévase a la categoría de distrito, la Villa de San Agustín, comprensión de la provincia de Huancayo, cuya capital conservará el mismo nombre.

Artículo 2°.—El nuevo distrito estará formado por los pueblos siguientes: Paccha, Cochas, Hualahoyo, Ancalayo, Coyllor y las haciendas de Coyllor-Grande y Coyllor-Chico, que se segregarán del distrito de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.